Núm. [illegible]
Fecha [illegible] de Septiembre de 1973 - 4:30 P.M.

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 20
(Enmienda 6)

ASUNTO: Incluir leche esterilizada

El Reglamento de Precios Núm. 20 emitido el 14 de enero de 1971 estableció los precios máximos para los siguientes productos lácteos: leche evaporada y leche en polvo, en ventas a mayoristas, detallistas y al consumidor en Puerto Rico.

El Departamento de Asuntos del Consumidor ha realizado una investigación preliminar en relación con un nuevo producto lácteo introducido al mercado de Puerto Rico: la leche esterilizada, que hasta el presente se ha venido vendiendo bajo la marca "Bravo".

Toda vez que este nuevo producto lácteo es un sustituto de la leche fresca y el precio de ésta ha sido aumentado por el Departamento de Agricultura, el Departamento de Asuntos del Consumidor estima que el precio de este producto amenaza subir en serio perjuicio de los consumidores puertorriqueños.

Por ello, para proteger al consumidor puertorriqueño de un aumento adicional en los precios de los productos lácteos, tan necesarios para su dieta, por la presente se incluye la leche esterilizada que se venda en Puerto Rico bajo el Reglamento de Precios Núm. 20, tanto bajo la marca "Bravo" como bajo cualquier otra que pueda surgir.

La presente enmienda sólo incluye precios máximos de la leche esterilizada a nivel del consumidor y se está fijando provisionalmente el precio de la misma al nivel más bajo de los precios que se vienen ofreciendo por ese producto en el mercado de Puerto Rico.

Durante las vistas públicas que se efectúen en virtud de la presente Enmienda se analizarán los criterios pertinentes de costos y ganancias razonables para la determinación de los precios de este producto a aquellos otros niveles de mercadeo que resulten pertinentes, además de los precios nuevos que puedan surgir al nivel del consumidor.

Artículo 1: Se enmienda la Sección 2 del Reglamento Núm. 20 para que lea como sigue:

Sección 2: Precios Máximos:

	En ventas a mayoristas (100 cajas o más, almacén del distribuidor)	En ventas a Detallistas	En ventas al Consumidor
A- Leche Evaporada			
Cartón de 48 potes de 6 oz.	$ 5.08 cartón	$5.38 cartón	2 potes por 25¢
Cartón de 48 potes de 14 1/2 oz.	10.15 cartón	10.60 cartón	24¢ pote
B- Leche en polvo íntegra (Powdered whole milk)			
"Denia" y "Klim"			
Cartón de 12 latas de 1 lb.	---	$11.87	$1.08 lata

	En ventas a mayoristas (100 cajas o más, almacén del distribuidor	En ventas a Detallistas	En ventas al Consumidor
Cartón de 6 latas de 2 1/2 lbs.	---	$13.55	$2.44 lata
Cartón de 6 latas de 5 lbs.	---	25.40	4.55 "
"Fern"			
Cartón de 12 latas de 1 lb.	---	10.00	0.92 "
Cartón de 6 latas de 2.2 lbs.	---	11.15	2.02 "
Cartón de 6 latas de 4.4 lbs.	---	20.60	3.70 "
"Chele" y "Pet"			
Cartón de 6 latas de 4.4 lbs.	---	20.60	3.70 "
C. Leche esterilizada			
Envases de un litro (1000 mililitros)	---	---	$0.31 el litro

Artículo 2: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación según la Orden Ejecutiva del Gobernador que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y dos copias de este Reglamento en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Federico Hernández Denton
Secretario

Aprobada 12 de septiembre de 1973
Radicada 13 de septiembre de 1973